

# ESTATUTOS DE LA LIGA INTERNACIONAL DE LOS TRABAJADORES - CUARTA INTERNACIONAL (LITCI)

Con las modificaciones aprobadas en el VIII Congreso (2005) y IX Congreso 2008

I – **La Liga Internacional de los Trabajadores - Cuarta Internacional – LIT - CI** – tiene el objetivo fundamental superar la crisis de dirección del movimiento obrero mundial y construir la **Cuarta Internacional con influencia de masas**. Solo así, resolviendo la crisis de dirección del proletariado, la permanente movilización de los trabajadores y explotados del mundo contra el imperialismo y la burguesía podrá culminar con la victoria final de la revolución socialista internacional y con la implantación de la dictadura revolucionaria del proletariado. La LIT –CI no proclama ser la dirección revolucionaria del proletariado mundial, ni representa la superación de la crisis actual de la Cuarta Internacional, pero en el momento constituye la única organización mundial democráticamente centralizada, que combate con estos propósitos. La LIT - CI reafirma que la crisis de dirección revolucionaria se resolverá en el curso de la movilización de las masas, mediante acuerdos y fusiones con otras tendencias y organizaciones que, impulsadas por el ascenso, se comprometan en la lucha contra los aparatos contrarrevolucionarios estalinistas, socialdemócratas, las burocracias sindicales y las corrientes oportunistas pequeño burguesas, nacionalistas y contra el revisionismo que se reivindica trotskista pero que acaba capitulando a ellos.

II – La LIT - CI se apoya teórica, programática, y políticamente en la experiencia concentrada del marxismo revolucionario; en el Manifiesto Comunista; las enseñanzas estratégicas de la Revolución de Octubre y los cuatro primeros Congresos de la Internacional Comunista y en el Programa de Transición (base de fundación de la IV Internacional) los cuales son jalones fundamentales de este desarrollo. Basándose en ellos es posible alcanzar una comprensión común de la situación y de las tareas actuales, tal como las consignas de las Tesis de la IV Internacional (Comité Internacional), las Tesis de Fundación de la LIT-CI y los documentos programáticos adoptados por su Conferencia Mundial. Esta continuidad del marxismo revolucionario no tiene el carácter de un sistema dogmático, por lo que se enriquece con todas las experiencias sociales progresivas de la humanidad que conducen a derrota del imperialismo, la expropiación de la burguesía y a la supresión definitiva de las clases.

III La LIT -CI está conformada por organizaciones nacionales que afiliadas. Sólo como excepción se aceptará la afiliación de militantes individuales en aquellos países en los cuales no haya secciones nacionales.

IV – En cada país, los militantes de la LIT-CI se reúnen en organizaciones nacionales, partidos, grupos o ligas, estos son consideradas secciones nacionales afiliadas a la LIT-CI, todas ellas orientadas en las bases constitutivas de la Conferencia Extraordinaria de Fundación. Las condiciones **mínimas** que debe cumplir una organización para ser reconocida como sección nacional de la LIT o que debe cumplir una organización, que ya es sección de la LIT, para continuar siendo reconocida como tal, son las siguientes:

- a) Tener una cantidad mínima de militantes (1 militante por millón de habitantes del país, con un piso de 15 militantes y un techo de 40 militantes).
- b) Realizar una cotización mínima, anualmente, para el centro internacional, con el siguiente criterio: 10% del salario mínimo del país multiplicado por el número de militantes.
- c) Tener una publicación política partidaria regular (como mínimo seis ediciones por año)
- d) Tener una probada intervención en la lucha de clases en su país.
- e) Editar y/o difundir, interna e externamente, las publicaciones y declaraciones oficiales de la dirección de la LIT.
- f) Elegir su dirección nacional anualmente, o como máximo a cada dos años, en el marco de lo establecido por el artículo V, por medio de un congreso ( o conferencia).

CLAUSULA TRANSITORIA. Las actuales secciones tendrán hasta el 10º Congreso de la LIT (previsto para el año 2010) para encuadrarse en estos criterios. Quienes no lo hagan dejarán de ser secciones nacionales de la LIT para pasar a ser “organizaciones simpatizantes” con base a lo que determina el Artículo VII de los Estatutos.

V – La estructura y el régimen interno de la LIT-CI y el de todas sus secciones está determinada por los principios y la práctica del centralismo democrático, que significa la más amplia democracia interna a la vez que la más férrea disciplina en la acción; la supeditación de la minoría a la mayoría, de los organismos inferiores a los superiores y de cada uno de los miembros al partido; a la vez que discusión libre entre todos los miembros de las cuestiones más importantes, el control del partido sobre sus organismos dirigentes y la elección de sus organismos dirigentes y responsables de abajo a arriba. A estos efectos, habrá una disciplina única y una sola dirección internacional centralizada.

VI – En cada país sólo puede haber una única organización reconocida como sección nacional afiliada a la LIT-CI. El procedimiento y las medidas prácticas para la formación o el reconocimiento de nuevas secciones nacionales en los países donde no existen, serán determinados en cada caso particular por el Comité Ejecutivo Internacional (CEI), y sometidos a ratificación posterior por el Congreso Mundial. Las fusiones de organizaciones en una sección nacional serán dispuestas por el Secretariado Internacional y sometidas a ratificación posterior del Comité Ejecutivo Internacional.

VII – El Comité Ejecutivo de la Internacional podrá reconocer organizaciones simpatizantes. Las organizaciones simpatizantes no tendrán más derechos y deberes que los establecidos de mutuo acuerdo con el Comité Ejecutivo de la Internacional. El CEI tendrá la obligación de acompañar la evolución política y organizativa de estas organizaciones simpatizantes y determinar en cada ocasión los niveles de participación de éstas en la vida interna de la Internacional. Corresponde así mismo al CEI dejar de reconocer como

simpatizantes a cualquier organización cuya actividad perjudique la política o la imagen de la Internacional o de cualquiera de sus secciones.

En los países en los que ya exista sección de la Internacional, el reconocimiento de grupos o partidos simpatizantes, sus deberes y derechos, así como la continuidad del reconocimiento, requerirá del común acuerdo entre el CEI y la sección. En caso de desacuerdo entre el CEI y la sección, el grupo simpatizante en cuestión perderá automáticamente su estatus. En este último caso tanto la sección nacional como el CEI tendrán derecho a apelar ante el Congreso Mundial que será quien resuelva.

VIII – La instancia suprema de la LIT-CI es el Congreso Mundial, el cual determina la política de la Organización y fija posición sobre la política de sus secciones en las cuestiones más importantes, aprueba resoluciones y resuelve en última instancia las cuestiones organizativas y conflictos internos. El Congreso Mundial está integrado por delegados de todas las secciones, electos por Conferencias y Congresos Nacionales, en las proporciones que establece el Comité Ejecutivo Internacional, más un miembro con voz y voto elegido por el propio CEI. Sus decisiones, como en todos los organismos inferiores, son tomadas por mayoría simple y son de inmediata obligatoriedad para todos los demás organismos nacionales e internacionales.

IX – El Congreso Mundial se reúne ordinariamente cada dos años y extraordinariamente cuando es convocado por el Comité Ejecutivo Internacional, o por un tercio de sus secciones nacionales, solicitud que debe ser atendida por el CEI el cual procederá a su convocatoria. El período previo al Congreso Mundial ordinario debe cubrir un mínimo de seis meses; el derecho absoluto a la formación de tendencias o fracciones durante ese período previo significa que este derecho no puede ser cuestionado y ninguno de los dirigentes o miembros de las tendencias o fracciones puede ser trasladado por su dirección nacional y/o internacional de su lugar de militancia hasta el Congreso Mundial. Los partidos y secciones nacionales deben tender a observar esta norma para sus congresos nacionales.

X – El Congreso Mundial elige un Comité Ejecutivo Internacional (CEI), órgano supremo de la organización internacional durante el período comprendido entre los congresos. El CEI está encargado de definir las grandes orientaciones de la organización internacional y de aplicar sus resoluciones, respondiendo por su cumplimiento por parte de todas las secciones nacionales. Cuando el CEI convoca al Congreso Mundial, debe garantizar que la suma de los delegados que representan los dos partidos más fuertes, no supere un tercio de la composición total del Congreso Mundial. Los miembros del CEI están sometidos a la disciplina de su organismo.

XI – El número de integrantes del Comité Ejecutivo Internacional es determinado por cada Congreso Mundial. Sus miembros serán elegidos nominalmente aunque, por razones de funcionamiento pueda llegar a darse rotación de sus integrantes, previo acuerdo con cada partido nacional y el subsecretariado correspondiente. El CEI garantizará por lo menos un miembro en cada uno de los subsecretariados existentes. Ningún partido nacional puede tener más de un tercio de los miembros del CEI. El Congreso Mundial puede elegir un miembro del CEI por el organismo de dirección saliente. Las secciones que no se hayan representadas puede ser invitadas a las reuniones del CEI con voto consultivo. El CEI se

reúne habitualmente cada seis meses y extraordinariamente cuando es convocado por el Secretariado o por un tercio de los miembros del CEI. Una sección nacional puede proponer la sustitución de uno de sus miembros que integre el CEI; esta medida debe ser aprobada por la mayoría del CEI.

XII – Sin sentar precedentes y sólo válido para una etapa hasta que la dirección internacional sea probada en la lucha de clases y asentada en partidos con influencia de masas, las relaciones entre el Comité Ejecutivo Internacional y las secciones nacionales se atenderán a las siguientes normas:

- a) Todo militante o dirigente de una sección nacional será destinado a tareas internacionales solamente si esta decisión del CEI cuenta con la aprobación de la sección nacional respectiva.
- b) Ningún militante o dirigente puede ser destinado a tareas fuera de su país por más de dos años, a no ser que exista la aceptación y la voluntad del camarada involucrado.
- c) El CEI no podrá intervenir en ninguna sección oficial o simpatizante, ni obligarla a aplicar una táctica o línea política u organizativa nacional.
- d) La separación o expulsión de una sección nacional o partido debe contar con el voto de por lo menos tres cuartos de los integrantes del CEI.

XIII – El Comité Ejecutivo Internacional elige en su seno un Secretariado Internacional (SI), el cual no podrá tener un número superior al 40% del CEI, que se constituirá en el equipo de dirección permanente de la organización internacional y que responderá políticamente por ella, su Órgano Central de prensa y su Boletín Interno regular. El Secretariado Internacional asegura el nexo entre las secciones, el impulso a la discusión política internacional y toma toda medida necesaria este fin. El CEI fija la sede de la organización internacional, que se constituye en sede permanente del Secretariado Internacional y ante el cual la sección nacional correspondiente asume la mayor responsabilidad y el trabajo principal.

Los subsecretariados son las direcciones de la Internacional, bajo la jurisdicción del SI en las áreas respectivas, y sirven para la aplicación y el cumplimiento de la política de la LIT-CI para cada uno de los partidos nacionales que lo integran.

Los subsecretariados deben pugnar por reuniones de área con alguna periodicidad, para el impulso de las campañas regionales, el mejor funcionamiento de los partidos nacionales y la atención a las cuestiones organizativas y financieras.

Cada subsecretariado es electo por el CEI de común acuerdo con los partidos del área correspondiente.

XIV – Las divergencias fundamentales con el programa expuestas en actividades públicas, la violación a los estatutos nacionales e internacionales, las acciones incompatibles con la moral proletaria y revolucionaria, o que pongan en peligro a la organización o a sus miembros serán sujetas a sanciones por parte de los organismos nacionales y internacionales, sanciones que van desde llamados internos de atención y separación temporales hasta la expulsión definitiva. Las sanciones son de inmediata aplicación, aunque pueden apelables ante las instancias competentes inmediatamente superiores, hasta el Congreso Nacional.

XV – El Congreso Mundial elige una Comisión de Control Internacional formada por tres integrantes, pertenecientes cada uno de ellos a secciones diferentes, y gozando de una amplia reputación de objetividad. Esta comisión, elegida por tres cuartas partes de delegados como mínimo, tiene como función irrevocable e inapelable de examinar los casos atinentes a acciones incompatibles con la moral proletaria y revolucionaria y decidir a conciencia. La Comisión de Control Internacional solo responde ante el Congreso Mundial y todas las demás instancias internacionales y nacionales de la organización internacional están obligadas a colaborar en la materia que examina y considera pertinente. Los cargos que examina, los toma la Comisión de Control Internacional por demanda del CEI, del Secretariado Internacional o por iniciativa propia.